



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **311** ..

(10 AGO 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 1326 del 08 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la sustracción definitiva de un área de 26.16 hectáreas localizadas en la zona de Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del río Bogotá, solicitada por la empresa Fiduciaria Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. para el desarrollo del proyecto “Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTÁ S.A.”, localizado en la vereda la Violeta del municipio de Sopó en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-36525 del 28 de octubre de 2013, la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra la Resolución 1326 del 8 de octubre de 2013.

Que mediante resolución 1884 del 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-24254 del 18 de julio de 2014 la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., entrega el documento “Programa de restauración ecológica como compensación por la sustracción del predio La Molina”, para ser evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

Que mediante concepto técnico No. 119 del 05 de septiembre de 2014 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio evalúa el documento “Programa de restauración ecológica como compensación por la sustracción del predio La Molina”.

Que Por Auto 326 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., realizar algunos ajustes en la propuesta de compensación por la sustracción.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-41450 del 2 de diciembre de 2014 la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el documento “Respuesta a la solicitud de información Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, proyecto Condominio La Molina, expediente SRF 200.”

Que mediante concepto técnico 238 del 26 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evalúa el documento “Respuesta a la solicitud de información Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, proyecto Condominio la molina, expediente SRF 200.”

Que mediante Auto No. 57 del 04 de marzo de 2015 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio realiza un requerimiento de información a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A, atendido mediante radicado No. 4120-E1-13855 del 29 de abril de 2014, documento denominado “Respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 57 del 4 de marzo de 2015, Proyecto Condominio La Molina, Expediente SRF 200”.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que el Grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente y la información aportada realizando seguimiento al proyecto ya referido, para lo cual emitió el Concepto Técnico 067 del 06 de julio de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

“ ...

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se relaciona la información que remite la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. mediante oficio con radicado No. 4120-E1-13855 del 29 de abril de 2015, en documento denominado “Respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 57 del 4 de marzo de 2015. Proyecto Condominio La Molina, Expediente SRF 200”.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA

1.- Presentar el documento producto de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o con el ente territorial de la zona, el cual debe estar debidamente firmado por las partes intervinientes

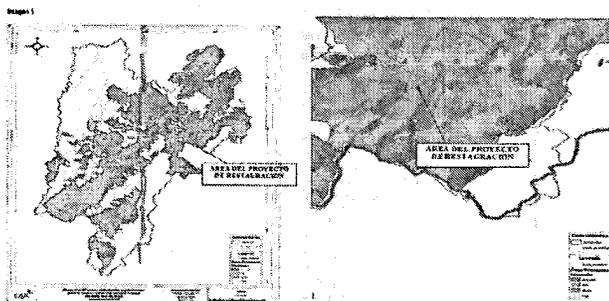
El área donde se plantea implementar el programa de restauración Ecológica como compensación a la sustracción del área de reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, corresponde a los lotes “1 Hacienda Tajamar predio 1” y “Lote 1 hacienda tajamar predio 2”, identificados con folios de matrículas Inmobiliarias No. 50N-20719424 y No. 50N-20719425, respectivamente, ubicados en el municipio de Guatavita, vereda Guatavita, que componen la “Hacienda Tajamar”, área de que(sic) conformidad con lo previsto en la Resolución No. 326 (sic) del 11 de septiembre de 2014 cumple con las siguientes características:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

a) Se localiza dentro de las coordenadas establecidas en la Resolución 1884 de 2013, esto es, se encuentra dentro de la reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.

b) Tal como se le indicó al Ministerio en su oportunidad, el predio fue objeto de un incendio forestal, por lo que su restauración no solo es viable sino altamente necesaria, pues no solo es un área de recarga de acuíferos, sino que además, se localiza en la vertiente occidental del embalse de Tominé, por lo que la cobertura vegetal sirve de preservación de las características del embalse, previniendo que le lleguen sedimentos.

c) El área donde se plantea el Programa de restauración Ecológica como compensación a la sustracción, es un área de alta prioridad de conservación para la CAR - Priorización Muy Alta y Alta, según las convenciones-, tal cómo se corrobora en el plano denominado "Áreas identificadas, delimitadas y priorizadas para la conservación del recurso hídrico (Decreto 953 de 2013), el cual se anexa al presente escrito. Sumado a lo anterior debido al hecho de que el área corresponde a una que fue afectada por un incendio forestal y a que la misma forma parte del área de drenaje directo del Embalse de Tominé, permite considerar esta área como de prioridad muy alta para su restauración y un programa como el planteado redundará en una mejoría en las condiciones ecosistémicas de la zona, todo lo anterior se ilustra en las siguientes imágenes:



El plano en cita fue entregado por el Subdirector de recursos naturales y Áreas Protegidas de la CAR, señor Edwin García, en reunión llevada a cabo el 24 de junio del año 2014, precisamente con el fin de discutir con ellos la posibilidad de identificar áreas de propiedad de la Corporación, que cumplieran con los requerimientos definidos para la restauración.

d) Ahora bien, al ser el predio donde se prevé adelantar el programa de restauración Ecológica, de propiedad privada, no resulta procedente suscribir con la CAR o el ente territorial de la zona un acta de concertación, en tanto que la anuencia para que se adelante el citado Programa debe ser obtenida del titular del derecho real de dominio, que para el caso objeto de análisis es el señor Juan Carlos Restrepo Piedrahita, de quien ya se obtuvo carta de aceptación, la cual reposa en el expediente del asunto.

2.- Allegar las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las áreas concertadas con la Autoridad Ambiental competente, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file*.shp).

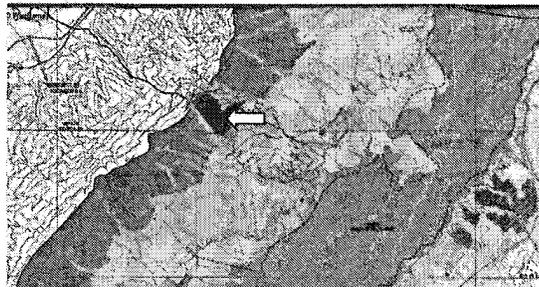
Como se describió en la respuesta anterior, el predio se localiza dentro del plano de la CAR denominado "Áreas identificadas, delimitadas, y priorizadas para la conservación del recurso hídrico (Decreto 953 de 2013) jurisdicción CAR".

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

La localización del predio donde se plantea hacer la restauración, con coordenadas en Magna Sirgas, fue entregado a la autoridad en la información allegada mediante radicado No. 4120-E1-3206 del 23 de septiembre de 2013.

3-Presentar la justificación de las áreas del Plan Piloto, en la cual se establezca la representatividad tanto de los factores físicos como bióticos y sociales del área propuesta para la compensación, como también la definición de la homogeneidad del terreno y el sustento estadístico para establecer el porcentaje del área a ser evaluado como proyecto piloto.

Se toma como base representativa del componente físico el Uso del Suelo determinado por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (EOT) donde se determina que el uso del suelo donde se propone el Plan Piloto es zona de conservación de bosques naturales, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

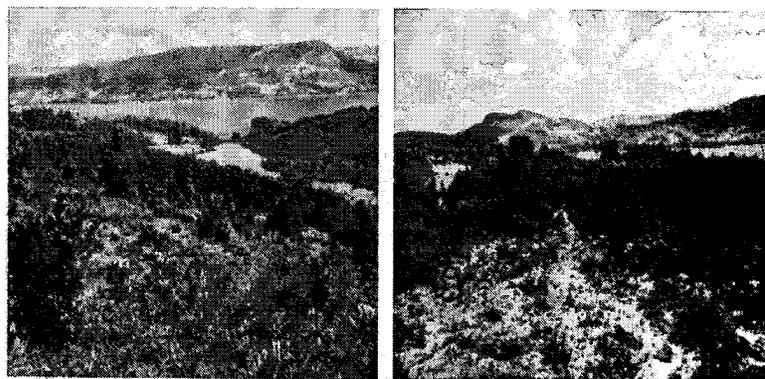


Localización de zonas a intervenir con el Plan Piloto
Fuente: undinet.cundinamarca.gov.co:8062/entregas/GUATATIVA 2001.
y FIDUBOGOTA S.A.

Nota: el área señalada con la flecha blanca corresponde a la zona donde se prevé adelantar el plan piloto en mención.

Con referencia al componente biótico, teniendo en cuenta que de acuerdo al EOT del Municipio, la zona donde se localiza la restauración es zona de conservación de bosques y a lo planteado en el programa de restauración, donde en el punto 2 se muestra la caracterización del ecosistema de referencia arbustal denso, se puede establecer que el área prevista para esta restauración se justifica plenamente y es necesaria, en tanto dicho predio como ya se había puesto en conocimiento, sufrió un incendio forestal en épocas recientes.

El área cuenta con una extensión importante en cobertura de especies exóticas y la misma corresponde a la vertiente occidental del Embalse de Tominé, como se ilustra en las siguientes fotografías:



Fotos 1-2. Tipo de Cobertura existente

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Con referencia al componente social, no se evidencia comunidades dentro del área. Es importante anotar que la totalidad el (sic) Plan piloto será adelantado en predios de propiedad privada de una única sociedad, lo cual permite garantizar que el mismo sea objeto de procesos de mantenimiento de una manera más eficiente.

El área total del Plan Piloto corresponderá a 2.800 m², que corresponde al 1.07% del área total a restaurar de 261.600 m² (26.16 hectáreas). En cada una de las cuatro (4) zonas se implementarán siete (7) parcelas, cada una de 100 m², para un total de 28 parcelas. Por tratarse de un plan piloto, se estima que una intervención en el 1.07% del área total a restaurar, corresponde a un área representativa. El terreno presenta pendientes altas entre el 45 y 50% y está a una altura de 2900 a 3000 msnm.

Es importante anotar que la localización exacta de cada una de las cuatro zonas a intervenir dentro del Plan piloto será definida dentro del diseño detallado del mismo y serán presentadas al Ministerio en su oportunidad.

4 – Suministrar los correspondientes indicadores los cuales deben ser claros y en donde se muestre que se pueden medir a corto, mediano y largo plazo, de igual manera se debe tener en cuenta los diferentes componentes que intervienen en la restauración ecológica, tales como agua, suelo, fauna, flora y el componente social.

A continuación se presentan los indicadores solicitados por el Ministerio, los cuales complementan los ya presentados ante esta Entidad en pasadas radicaciones.

- Indicadores para fauna y flora medibles a corto, mediano y largo plazo
 - ✓ Abundancia relativa de la especie i= (Abundancia especie i/ Abundancia total) x 100
 - ✓ Dominancia relativa de la especie i= (Dominancia de la especie i/ dominancia total) x 100
 - ✓ Afinidad de Jaccard = $\frac{a}{a+b+c+d+e}$ $A_{1234} =$

Donde a=No. De especies comunes en las 4 estaciones
 b= No. De especies que solo están en la estación 1
 c= No. De especies que solo están en la estación 2
 d= No. De especies que solo están en la estación 3
 e= No. De especies que solo están en la estación 4

- ✓ Índice de diversidad de Margalef o Índice de Riqueza

$$D = \frac{S - 1}{\ln N}$$

Donde S= Número de especies de taxones
 N= Número de individuos

- Indicadores para suelos
 - ✓ Mediciones de calidad del suelo a corto, mediano y largo plazo, tales como:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

- Ensayos de Infiltración
 - ph
 - Ensayos de nutrientes y micronutrientes.
- Indicadores para agua
 - ✓ Niveles de nitrato y nitritos en el agua.
 - ✓ Niveles de Salinidad en el Agua

Para el componente social no se evalúan indicadores ya que no existen comunidades en el área.

5- Allegar el respectivo cronograma, el cual debe organizarse de una manera clara y entendible para esta Dirección.

Adjunto al presente se anexa el cronograma de la totalidad del Plan de Restauración propuesto para la hacienda Tajamar.

El cronograma ha sido dividido en años (10 años), y estos a su vez en trimestres (4 trimestres por año).

Adicionalmente el cronograma ha sido dividido en dos grandes grupos:

- ✓ El primero corresponden (sic) al Plan Piloto, cuyas actividades de plantación se realizarán en el primer año, y se tiene previsto un periodo de un año de evaluación de resultados, así como de dos años de mantenimiento y seguimiento, contados a partir de dicha plantación.
- ✓ El segundo corresponden (sic) al resto del área a restaurar, y a su vez se divide en función de los diferentes tratamientos a emplear, iniciando con una etapa preparatoria, y terminando con una etapa de mantenimiento y seguimiento. La etapa de plantación del resto del área a restaurar se llevará a cabo en los años 3 a 7.”

3. CONSIDERACIONES

Tomando en cuenta los requerimientos realizados a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. mediante Auto 57 de 2015 y las respuestas dada por dicha empresa a cada uno de estos mediante oficio con radicado No. 4120-E1-13855, se realiza a continuación un análisis de la información remitida por la empresa a esta Dirección.

Requerimiento 1.

“Presentar el documento producto de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o con el ente territorial de la zona el cual debe estar debidamente firmado por las partes intervinientes”.

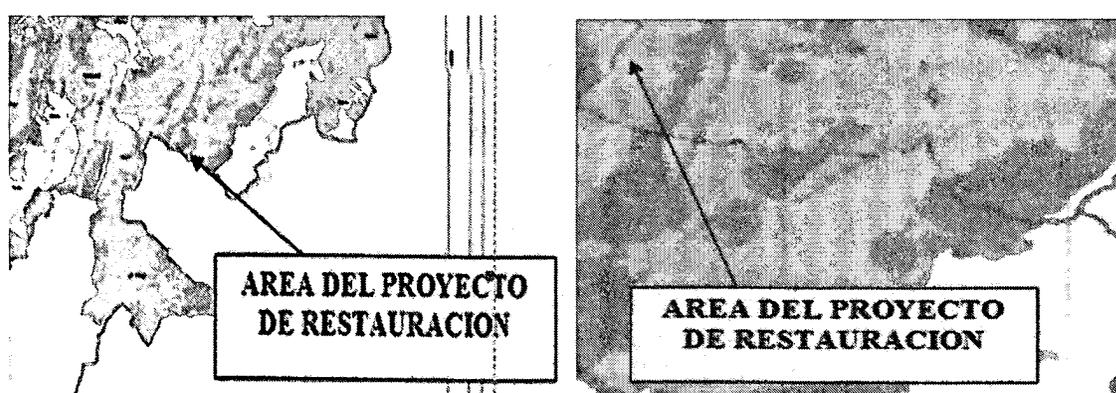
Este requerimiento se ha realizado en repetidas ocasiones a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A, a través de la Resolución 1884 de 2013 que modifica la resolución 1326 de 2013, la cual en su artículo primero establece que “El área en la que se implementará el plan de restauración deberá ser concertada con la Corporación Autónoma regional o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas”, en el Auto 326 de 2014 en cuyo inciso “e” del artículo primero establece que la empresa debe “Allegar el documento de concertación con la Corporación Autónoma en relación al área a implementar a(sic) restauración, en cumplimiento del Artículo tercero de la resolución 1326 de 2013, modificado por la Resolución 1884 de 2013.” y finalmente en el Auto 57 de 2015, en cuyo artículo primero se establece que la empresa deberá “Presentar el documento producto de la concertación con la corporación Autónoma regional de Cundinamarca – CAR, o con el ente territorial de la zona, el cual debe estar debidamente firmado por las partes intervinientes.”

Ahora bien, en la respuesta emitida por la empresa en el oficio con radicado No. 4120-E1-13855 del 29 de abril de 2015, la empresa justifica desde el punto de vista técnico la localización del área donde se implementará el Plan de Restauración, lo cual ya había quedado claro y aceptado por este Ministerio en la parte considerativa del Auto 326 del 11 de septiembre de 2014, donde se señala que “la zona cumple con las características de localización establecidas en la Resolución 1884 de 2013 (...)”, e igualmente se reconoce y resalta que “Esta superficie se encuentra ubicada dentro de la reserva Forestal Protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentando características ecosistémicas importantes como: área de captación de cursos de agua intermitentes, zona de recuperación de áreas afectadas por incendios y áreas de recuperación de suelos con pendientes fuertes sin cobertura vegetal.”, así mismo la empresa justifica la localización del área señalando que se encuentra en una zona de “Alta prioridad para la CAR - - PRIORIZACIÓN Muy Alta y Alta” y que dicha clasificación se encuentra en el plano de la CAR denominado “Áreas identificadas, delimitadas y priorizadas para la conservación del recurso hídrico (Decreto 953 de 2013)” el cual se encuentra dentro del documento, sin embargo dicho mapa no permite identificar de ninguna manera la localización del predio en mención, con relación a la clasificación y priorización establecida por la CAR, tal como se puede observar el la figura 1.

Figura 1. Detalle del plano anexo “Áreas identificadas, delimitadas y priorizadas para la conservación del recurso hídrico (Decreto 953 de 2013)”



Así mismo la empresa manifiesta que dicho plano fue entregado por la Subdirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, en reunión celebrada en 2014, sin embargo; la empresa no ha entregado a esta Dirección evidencia que compruebe la realización de dicha reunión y que permita verificar que el área propuesta para la implementación del Plan de Compensación es de conocimiento de dicha autoridad y que se encuentra dentro de sus áreas priorizadas y de importancia ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Por otra parte, la empresa argumenta que el documento solicitado no resulta procedente teniendo en cuenta que el predio es de propiedad privada, lo cual resulta inconsecuente con lo solicitado, pues en ningún momento se ha desconocido la naturaleza de propiedad del área, y el trámite de permiso ante el propietario del predio, para la implementación del plan de compensación, es un procedimiento ajeno a las obligaciones adquiridas por la empresa como consecuencia de la sustracción definitiva que le fue otorgada, por lo cual, con respecto a la solicitud realizada a la empresa vale aclarar que el documento solicitado obedece a la necesidad de este Ministerio de corroborar que la implementación del Plan de Compensaciones genera un aporte en las áreas de prioridades de conservación de la CAR, entendiéndose esta entidad como la encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Con base en lo anterior, es importante resaltar que la Resolución 1526 de 2012 en su artículo 10, así como la Ley 1450 de 2011, establecen que *“las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar”* (subrayado fuera de texto original).

Así mismo señala que *“Para la sustracción definitiva: Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente”* estableciendo para la sustracción definitiva que *“El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente: a) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal; b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.”*, estableciendo finalmente que *“La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.”*; por lo cual y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 1884 de 2013 y en los Autos 326 de 2014 y 57 de 2015, el documento de concertación con la Corporación Autónoma es parte de las obligaciones para la compensación, impuestas a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. por la autoridad otorgante de la sustracción, que para este caso es este Ministerio, obligación que ha venido siendo incumplida reiterativamente por la empresa.

Por lo anterior, se hace necesario que la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A entregue a este Ministerio un documento que acredite o evidencie que la autoridad ambiental regional, que para este caso es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, tiene conocimiento y/o considera pertinente, de acuerdo con sus criterios de priorización de áreas importantes para la conservación y la recuperación ambiental, la implementación del Programa de compensaciones en el área propuesta para tal fin por la empresa.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Requerimiento 2

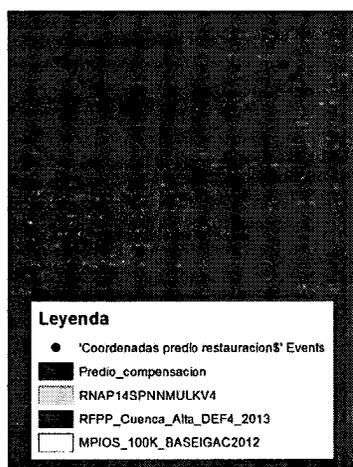
“Allegar las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las áreas concertadas con la Autoridad Ambiental competente, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file/.shp)”.

Se revisó la información remitida por la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. en entregas anteriores, y se encontró en la información remitida mediante oficio No. 4120-E1-24254 del 18 de julio de 2014, mediante la cual se hizo entrega del documento “Programa de restauración ecológica como compensación por la sustracción del predio La Molina” un listado de coordenadas (9 en total) señaladas como aquellas que delimitan el área seleccionada para realizar el plan de restauración (tabla 1), localizada en la vereda Tominé de Indios, en el municipio de Guatavita – Cundinamarca (ver figura 2), con una extensión de 27.73 hectáreas aproximadamente, lo cual es aceptable de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la resolución 1884 de 2013.

Tabla 1. Coordenadas del predio propuesto para la implementación del plan de restauración por compensación.

Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1023990,21	1043011,2
2	1024086,66	1043088,45
3	1024383,08	1043147,63
4	1024509,91	1043095,97
5	1024607,9	1042877,42
6	1024968,94	1042992,58
7	1024979,28	1042992,11
8	1025017,63	1042936,24
9	1024440,63	1042547,65

Figura 2. Localización del predio propuesto para la implementación del plan de restauración por compensación.



No obstante la identificación de las coordenadas de delimitación del predio propuesto para la implementación del plan de compensación, y teniendo en cuenta lo expresado en el ítem anterior, en relación con el plano “Áreas identificadas, delimitadas, y priorizadas para la conservación del recurso hídrico (Decreto 953 de 2013) jurisdicción CAR”, hasta tanto no se cuente con un documento que lo certifique o evidencie, no es

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

posible verificar que el área propuesta para la implementación del Plan de Compensaciones se encuentra dentro de las áreas priorizadas por la CAR, aun cuando se encuentra dentro de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá. 1

Requerimiento 3

“Presentar la justificación de las áreas para el Plan piloto, en la cual se establezca la representatividad tanto de los factores físicos como bióticos y sociales del área propuesta para la compensación, como también la definición de la homogeneidad del terreno y el sustento estadístico para establecer el porcentaje de área a ser evaluada como proyecto piloto”.

En relación con este ítem se considera que el tamaño de la muestra de las áreas a establecer y monitorear son representativos; sin embargo, es necesario que la empresa remita a este Ministerio la localización de las parcelas que se van a instalar para la implementación del plan piloto, con la finalidad de determinar si el área presenta características de homogeneidad con el área donde se implementará el plan de restauración, y con ello poder tener una confiabilidad mayor de éxito en la implementación del mismo.

Requerimiento 4

“Suministrar los correspondientes indicadores los cuales deben ser claros y en donde se demuestre que se puedan medir a corto, mediano y largo plazo, que intervienen en la restauración ecológica, tales como agua, suelo, fauna, flora y el componente social.

Los indicadores adicionales presentados por la empresa para los componentes flora, fauna, agua y suelo, se aceptan y consideran apropiados para la determinación la trayectoria, conveniencia y efectividad de la restauración, éstos son complemento de los ya presentados antes por la empresa y plasmados en los Autos 326 de 2014 y 57 de 2015.

Se acepta la justificación de no implementar indicadores para el componente social, al expresarse que en cercanías del predio no se evidencia presencia de comunidades humanas.

Requerimiento 5

“Allegar el respectivo cronograma, el cual debe organizarse de una manera clara y entendible para esta Dirección”.

La empresa allega como anexo el cronograma de actividades ajustado a un total de 10 años para la ejecución del plan de restauración para la compensación por la sustracción, en el cual se relaciona como primer etapa la implementación del plan piloto de restauración, compuesto por un total de nueve actividades que en conjunto abarcan un periodo de ejecución de dos años y nueve meses (33 meses), de las cuales vale resaltar las actividades de Evaluación de los resultados del plan piloto con un periodo de duración de 12 meses y Mantenimiento y Seguimiento del plan piloto de restauración con un periodo de 27 meses; la ejecución de la etapa del plan piloto está proyectada hasta el tercer trimestre del año tres.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Posterior al plan piloto se propone la implementación de 5 etapas correspondientes a: Etapa preparatoria, Etapa de implementación de hábitat de fauna, Etapa de implementación de plantaciones forestales, Etapa de implementación de enriquecimiento de matorrales fauna y Etapa de mantenimiento y seguimiento, las cuales se implementarán en el área propuesta para la restauración; la etapa preparatoria se proyecta a iniciar el primer trimestre del año dos desarrollándose en paralelo con las actividades de Evaluación de los resultados del plan piloto y Mantenimiento y seguimiento del plan piloto de restauración.

Se aprueba el cronograma de actividades presentado pues se considera que se ajusta a las actividades planteadas dentro del plan de restauración para la compensación por la sustracción, por lo cual es necesario que la empresa informe a este Ministerio, una vez lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones previas necesarias para dar aprobación definitiva al área propuesta para la implementación de dicho plan, la fecha en la cual se dará inicio a las actividades contempladas en el cronograma presentado y sustentadas en el documento de soporte del plan de restauración.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 57 de 2015, y las consideraciones anteriormente expuestas se conceptúa que:

La empresa debe presentar un documento que acredite o evidencie que la Autoridad Ambiental Regional, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, tiene conocimiento y, que de acuerdo a sus áreas priorizadas para la conservación, está de acuerdo con el área propuesta para la implementación del plan de restauración para la compensación otorgada mediante Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, en cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa en las Resoluciones en mención, ratificadas mediante los Autos 326 de 2014 y 57 de 2015.

Allegar las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo la implementación del plan piloto, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file/.shp)”.

Informar a este Ministerio, una vez se lleve a cabo la presentación de la información mencionada en los dos ítems anteriores, la fecha de inicio de la implementación del Plan de restauración para la compensación por la sustracción, dando cumplimiento al cronograma de actividades presentado y aprobado por esta Dirección..

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, este Ministerio realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- La empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. deberá presentar a este Ministerio, el documento que acredite que ha concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el área propuesta para la implementación del plan de restauración para la compensación otorgada mediante Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, en cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, ratificadas mediante los Autos 326 de 2014 y 57 de 2015, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- La empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. deberá entregar a este Ministerio, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo la implementación del plan piloto, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file/.shp).

ARTÍCULO 3.- La empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. una vez cumpla con la entrega de la información solicitada en los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo, deberá informar a este Ministerio la fecha de inicio de la implementación del Plan de restauración para la compensación por la sustracción, dando cumplimiento al cronograma de actividades presentado y aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo en la Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 AGO 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADSF
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF0200
03-08-2015

